

AU08-2019-00205



CIRCULAR N° 3402
SANTIAGO, 17-01-2019

APORTE FAMILIAR PERMANENTE.
IMPARTE INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 21.127

Con fecha 10 de enero de 2019, se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.127, que modificó la Ley N°20.743, respecto del mes de concesión del aporte familiar permanente.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley N°16.395, modificada por la Ley N°20.691 y el artículo 6° de la Ley N°20.743, esta Superintendencia ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones respecto del mes de concesión del beneficio.

1. La Ley N°21.127, en un artículo único, modificó los artículos 3° y 4° de la Ley N°20.743, que concede el Aporte Familiar Permanente de Marzo y ajusta norma que indica, al tenor de lo que a continuación se señala:

a) Sustitúyase en el artículo 3° el vocable “marzo” por “febrero”, quedando el artículo 3° como sigue:

“Artículo 3°. - El monto del aporte familiar permanente se reajustará el 1 de febrero de cada año, en el 100% de la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor determinada por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año calendario anterior al pago del aporte familiar a que se refiere esta ley”.

b) Reemplázase el inciso primero del artículo 4 por el siguiente: “Artículo 4°. - El aporte familiar establecido en esta ley será de cargo fiscal y su pago se efectuará por el Instituto de Previsión Social, en una sola cuota. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero del artículo 1, el pago se podrá efectuar desde el día 15 de febrero de cada año.”.

2. Atendida la modificación antes señalada, esta Superintendencia ha estimado pertinente modificar las instrucciones impartidas por su Circular N°2.998, de 26 de marzo de 2014, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la primera parte del párrafo final del numeral 4. de la mencionada Circular, referido al “Monto y reajuste del Aporte Familiar Permanente” por la siguiente:

“El monto del Aporte Familiar Permanente se reajustará el 1° de febrero de cada año, en el 100% de la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) o el organismo que lo reemplace, entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año calendario anterior al del otorgamiento del Aporte Familiar Permanente.”.

b) Reemplázase el párrafo primero del numeral 5. de la Circular N°2.998 de la referencia, “Pago del Aporte Familiar Permanente”, por el que sigue:

“El Aporte Familiar Permanente será pagado en una sola cuota. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 1° de la Ley N°20.743, dicho pago se podrá efectuar desde el día 15 de febrero de cada año”.

Finalmente, esta Superintendencia solicita a Ud. la mayor difusión a la información contenida en la presente Circular, especialmente entre el personal encargado de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL



The seal is circular with a double border. The outer border contains the text 'SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL' at the top and 'SUPERINTENDENTE' at the bottom, separated by two stars. The inner circle features the coat of arms of the Republic of Chile.



PSA/CLLR/GGG/NMM/BHA
DISTRIBUCIÓN

- Entidades administradoras del Régimen de Prestaciones Familiares
- Intendencia de Beneficios Sociales
- Departamento de Gestión de Regímenes Previsionales y Asistenciales
- Departamento Normativo
- Oficina de Partes
- Archivo Central